

Libro	Manual de Políticas
Sección	100 programas
Título	Discriminación/Acoso Sexual según el Título IX que afecta a los estudiantes
Código	103
Estado	Activo
Legal	<ol style="list-style-type: none">1. 22 PA Código12.12. 22 PA Código12.43. 22 PA Código 15.1 y siguientes4. 22 PA Código 4.45. 24 P.S. 13016. 24 P.S. 13107. 24 P.S. 1601-C y siguientes8. 24 P.S. 50049. 43 P.S. 951 y siguientes10. 20 U.S.C. 1681 y siguientes11. 34 CFR Sección 10612. 29 U.S.C. 79413. 42 U.S.C. 12101 y siguientes14. 42 U.S.C. 1981 y siguientes15. 42 U.S.C. 2000d y siguientes16. Constitución de los Estados Unidos, Enmienda XIV, Cláusula de Igual Protección17. Pol. 103.118. Pol. 113.119. Pol. 21820. Pol. 23321. Pol. 31722. Pol. 80623. Pol. 113.224. Pol. 113.325. Pol. 218.326. 24 P.S. 1318.127. 20 U.S.C. 1232g28. 34 CFR 106.4429. 34 CFR 106.4530. 34 CFR 106.7131. 34 CFR Part 9932. 34 CFR 106.3033. Pol. 11334. 34 U.S.C 12291

35. 20 U.S.C. 1092
 36. 34 CFR 106.8
 37. Pol. 150
 38. Pol. 317.1
 18 Pa. C.S.A. 2709
 20 U.S.C. 1400 y siguientes
 28 CFR Sección 41
 28 CFR Sección 35
 34 CFR Sección 100
 34 CFR Sección 104
 34 CFR Sección 110
 Enmienda I a la Constitución de los Estados Unidos
 Bostock contra el Condado de Clayton, 590 U.S., 140 S. Ct. 1731 (2020)
 Davis contra la Junta Directiva de Educación del Condado de Monroe, 526 U.S. 629 (1999)
 Franklin contra las Escuelas Públicas del Condado de Gwinnett, 503 U.S. 60 (1992)
 Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, 524 U.S. 274 (1998)
 Oficina de Derechos Civiles - Recursos para resolver el Acoso Racial Pol. 122
 Pol. 123
 Pol. 138
 Pol. 216
 Pol. 220
 Pol. 247
 Pol. 249
 Pol. 251
 Pol. 252
 Pol. 320
 Pol. 701
 Pol. 815
 Pol. 832

Adoptado 18 de mayo del 2015

Última revisión 22 de febrero del 2021

Autoridad

La Junta Directiva declara que es política de este distrito ofrecer igualdad de oportunidades para que todos los estudiantes alcancen su máximo potencial a través de los programas y actividades que se ofrecen en las escuelas, sin discriminación por motivos de raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual, descendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o minusvalía/discapacidad.

[\[11\]\[2\]\[3\].\[4\].\[5\]\[6\].\[7\].\[8\].\[9\].\[10\]\[11\]\[12\]\[13\]\[14\]\[15\]\[16\]\[17\]](#)

La Junta Directiva también declara que es política de este distrito cumplir con las leyes y regulaciones federales bajo el Título IX que prohíben el acoso sexual, que es una forma de discriminación ilegal por motivos de sexo. Tal discriminación será referida a través de esta política como acoso sexual del Título IX. Las consultas relacionadas con la aplicación del Título IX al distrito pueden dirigirse al Coordinador del Título IX, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. o a ambos.

El distrito está comprometido con el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje seguro y positivo para todos los estudiantes, libre de discriminación, ofreciéndoles cursos, consejería, asistencia, servicios, empleo, deportes y actividades extracurriculares sin ningún tipo de discriminación, incluido el acoso sexual del Título IX. La discriminación es incompatible con los derechos de los estudiantes y los objetivos educativos y de programación del distrito y está prohibida en los programas o actividades patrocinados por el distrito o en el transcurso de estos, incluido el transporte hacia o desde la escuela o las actividades patrocinadas por la escuela.

Las violaciones de esta política, incluidos los actos de represalia como se describen en esta política, o el facilitar información falsa a propósito, pueden tener consecuencias disciplinarias según la política y los procedimientos aplicables de la Junta Directiva.[18][19][20][21]

La Junta Directiva ordena que la declaración anterior de la política de la Junta Directiva se incluya en cada manual del estudiantes y del personal, y que esta política y los anexos relacionados se publiquen en el sitio web del distrito.

La Junta Directiva requiere que se entregue a todos los estudiantes, padres/tutores, solicitantes de empleo, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan acuerdos de negociación colectiva o profesionales con el distrito, un aviso que indique que el distrito no discrimina de ninguna manera, incluido el acoso sexual según el Título IX, en ningún programa o actividad educativa del distrito. Todos los avisos e información sobre discriminación deberán incluir el cargo, la dirección de la oficina, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la(s) persona(s) designada(s) como Oficial de Cumplimiento y Coordinador del Título IX.

Denuncias de acoso sexual y otras formas de discriminación y represalias según el Título IX

La Junta Directiva motiva a los estudiantes y terceros que creen que ellos u otros han sido objeto de acoso sexual del Título IX, otra discriminación o represalia a que informen rápidamente dichos incidentes al director del establecimiento, incluso si algunos elementos del incidente relacionado tuvieron lugar o se originaron fuera de las instalaciones de la escuela, las actividades escolares o los medios de transporte escolares. Una persona que no sea la víctima o el objetivo previsto de la discriminación, pero que se vea perjudicada por la conducta ofensiva, puede presentar una denuncia por discriminación.

Se recomienda a los padres/tutores del estudiante o cualquier otra persona con conocimiento de conducta que pueda violar esta política que informen inmediatamente el asunto al director del establecimiento.

Un empleado de la escuela que sospeche o sea notificado de que un estudiante ha sido objeto de una conducta que constituye una violación de esta política deberá informar inmediatamente el incidente al director del establecimiento, así como también realizar debidamente cualquier denuncia obligatoria a la policía o a los servicios de protección de menores requeridos por ley.[22]

Si el director del establecimiento es objeto de una denuncia, el estudiante, un tercero o un empleado denunciante deberá informar del incidente directamente al Coordinador del Título IX.

El denunciante o la persona que realiza la denuncia puede utilizar el formulario de denuncia de Discriminación/Acoso Sexual/Intimidación/Acoso/Violencia en el Noviazgo/Represalias adjunto a esta política para denunciar un incidente o incidentes por escrito; no obstante, se aceptarán las denuncias verbales de un incidente o incidentes, se documentarán y se seguirán los procedimientos de esta política y los anexos correspondientes.

El director del establecimiento notificará de inmediato al Coordinador del Título IX todas las denuncias de Discriminación, Acoso Sexual o Represalias del Título IX. El Coordinador del Título IX se comunicará rápidamente con el denunciante en relación con el informe para recopilar información adicional según sea necesario y para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo. El Coordinador del Título IX considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo.

El Coordinador del Título IX realizará una evaluación para determinar si las circunstancias denunciadas se resuelven más adecuadamente a través de los Procedimientos de Denuncia de Discriminación prescritos en el Anexo 2 de esta política, o si las circunstancias denunciadas cumplen con la definición de acoso sexual del Título IX y se resuelven más adecuadamente a través de los Procedimientos de Acoso Sexual del Título IX y el Proceso de Reclamación para Denuncias Formales del Anexo 3, u otras políticas de la Junta Directiva.

Procedimientos disciplinarios en caso de denuncia de acoso sexual según el Título IX

Cuando en una denuncia se declare acoso sexual según el Título IX, no podrán imponerse sanciones disciplinarias hasta que se haya completado el proceso de reclamación para denuncias formales descrito en el Anexo 3. El distrito presumirá que el demandado no es responsable de la conducta denunciada hasta que se haya tomado una determinación al finalizar el proceso de reclamación para las denuncias formales.

Cuando un retiro de emergencia, como se describe en el Anexo 3, se justifica para enfrentar una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de un individuo, y no es posible continuar los servicios educativos de forma remota o en un entorno alternativo, se llevarán a cabo los procedimientos normales de suspensión y expulsión para lograr el retiro, incluyendo disposiciones específicas para atender a un estudiante con una discapacidad cuando corresponda. [18][20][23][24]

Cuando no se requiera un retiro de emergencia, las sanciones disciplinarias se considerarán en el curso del proceso de reclamación del Título IX para denuncias formales. Después de la notificación de la determinación por escrito y de cualquier apelación aplicable, cualquier acción disciplinaria especificada en la determinación por escrito o en la decisión de la apelación se implementará de acuerdo con los procedimientos normales para suspensiones, expulsiones u otras acciones disciplinarias, incluidas las disposiciones específicas para tratar a un estudiante con una discapacidad cuando corresponda. [18][19][20][23]

Disciplina/ubicación del estudiante condenado o declarado culpable de agresión sexual

Ante la notificación de una condena o sentencia de un estudiante en este distrito por agresión sexual contra otro estudiante inscrito en este distrito, el distrito deberá cumplir con los requisitos disciplinarios o de ubicación establecidos por la ley estatal, la política de la Junta Directiva y las **regulaciones asociadas**. [25][26]

Confidencialidad

La confidencialidad de todas las partes, los testigos, las declaraciones, la presentación de una denuncia y la investigación relacionada con cualquier forma de discriminación o represalia, incluido el acoso sexual según el Título IX, se tratará de acuerdo con la legislación aplicable, las regulaciones, esta política, los anexos y las obligaciones legales y de investigación del distrito. [27][28][29][30][31]

Represalias

La Junta Directiva prohíbe las represalias por parte del distrito o de cualquier otra persona contra cualquier persona por: [30]

1. Informar o presentar una denuncia formal sobre cualquier forma de discriminación o represalia, incluido el acoso sexual según el Título IX.
2. Testificar, ayudar, participar o negarse a participar en una investigación, proceso u otro procedimiento o audiencia relacionados.
3. Actuar en contra de prácticas que la persona considere razonablemente que son discriminatorias. El distrito, sus empleados y otras personas tienen prohibido intimidar, amenazar, presionar o discriminar a cualquier persona por las acciones descritas anteriormente. Se recomienda a las personas que se pongan en contacto con el Coordinador del Título IX inmediatamente si creen que han ocurrido represalias.

Definiciones

Denunciante se refiere a un individuo que presuntamente es la víctima.

Demandado se refiere a un individuo presuntamente responsable de la conducta discriminatoria.

Discriminación

Discriminación significará tratar a las personas de forma diferente, o acosar o victimizar basándose en una clasificación protegida, incluyendo raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual, descendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o minusvalía/discapacidad.

El acoso es una forma de discriminación basada en las clasificaciones protegidas indicadas en esta política que consiste en conductas no deseadas como actos gráficos, escritos, electrónicos, verbales o no verbales, incluidos bromas ofensivas, calumnias, epítetos e insultos, ridiculización o burla, insultos o menosprecios, objetos o imágenes ofensivos, agresiones físicas o amenazas, intimidación u otras conductas que puedan ser dañinas o humillantes o interferir con el rendimiento escolar o relacionado con la escuela de una persona cuando dicha conducta es:

1. Suficientemente grave, persistente o generalizada; y
2. Una persona razonable en la posición del demandante consideraría que se crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo que priva, interfiere negativamente o limita a un individuo o grupo de la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece una escuela.

Definiciones relacionadas con el acoso sexual del Título IX

Denuncia formal significará un documento presentado por un demandante o firmado por el Coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual según el Título IX y se solicita que el distrito investigue la acusación según el proceso de reclamación para denuncias formales. La autoridad del Coordinador del Título IX para firmar una denuncia formal no convierte al Coordinador del Título IX en parte en el proceso de reclamación de denuncias formales. La expresión “documento presentado por un denunciante” se refiere a un documento o envío electrónico que contiene la firma física o digital del denunciante, o que indica de otro modo que el denunciante es la persona que presenta la denuncia formal. [\[29\]\[32\]](#)

Medidas de apoyo significará servicios individualizados no disciplinarios y no sancionadores ofrecidos según proceda, según estén razonablemente disponibles, y sin cargo alguno para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado una denuncia formal. [\[32\]](#)

Las medidas de apoyo se diseñarán para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa sin imponer una carga excesiva a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo, o para impedir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: [\[32\]](#).

1. Consejería.
2. Prolongación de plazos u otros ajustes relacionados con el curso.
3. Modificaciones de los horarios de trabajo o de clase.
4. Servicios de acompañantes en el campus.
5. Restricciones mutuas de los contactos entre las partes.
6. Cambios de lugar de trabajo o de vivienda.
7. Mayor seguridad.
8. Vigilancia de determinadas zonas del campus.
9. Asistencia de programas de violencia doméstica o crisis por violación.
10. Asistencia de los recursos de salud de la comunidad, incluidos los recursos de consejería.

Las medidas de apoyo también pueden incluir análisis o evaluaciones para determinar la elegibilidad para la educación especial o servicios relacionados, o la necesidad de revisar un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Acuerdo de Servicio de la Sección 504 basado en el comportamiento de un estudiante. Esto podría incluir, pero no se limita a, una determinación de manifestación o una evaluación funcional del comportamiento (FBA), de acuerdo con la ley aplicable, las regulaciones o la política de la Junta Directiva. [\[17\]\[18\]\[23\]\[24\]\[33\]](#)

El acoso sexual del Título IX significa una conducta basada en el sexo que satisface una o más de las siguientes: [32]

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada, lo que comúnmente se conoce como *acoso sexual quid pro quo*.
2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona la igualdad de acceso a un programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso.

a. **La violencia en el noviazgo** significa la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación está determinada por los siguientes factores: [34].

i. Duración de la relación.

ii. Tipo de relación.

iii. Frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

b. **La violencia doméstica** incluye delitos graves o menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en una situación similar a la de un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe fondos federales, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción. [34].

c. **Agresión sexual** significa un delito sexual según la ley estatal o federal que se clasifica como un delito sexual forzoso o no forzoso según el sistema uniforme de notificación de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones. [35]

d. **Acoso**, según el Título IX significa acoso por motivos de sexo, por ejemplo cuando el acosador desea salir con una víctima. Acoso significa adoptar una conducta dirigida a una persona específica que haría que una persona razonable: [34]

i. Temiera por su seguridad o la de los demás.

ii. Sufrir una angustia emocional considerable.

Dicha conducta debe haber tenido lugar durante un programa o actividad educativa del distrito y contra una persona en Estados Unidos para que pueda considerarse acoso sexual según el Título IX. Un **programa o actividad educativa** incluye los lugares, eventos o circunstancias sobre los que el distrito ejerce un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que se produce el acoso. El Título IX se aplica a todos los programas o actividades educativos de un distrito, ya sea que dichos programas o actividades ocurran dentro o fuera del campus. [281][291][32]

Delegación de responsabilidad

Con el fin de mantener un programa de prácticas de no discriminación que cumpla con las leyes y regulaciones aplicables, la Junta designa a la Dra. Amy Flannery como Oficial de Cumplimiento del distrito y Coordinadora del Título IX (Estudiantes). Puede comunicarse con la Oficial de Cumplimiento/Coordinadora del Título IX (Estudiantes) en la Oficina del Distrito Escolar Central de Manheim, 281 White Oak Rd., Manheim, PA 17545. Correo electrónico: flannerv.a@manheimcentral.org. Numero de Teléfono: (717) 664-8547. [36]

El Oficial de Cumplimiento y el Coordinador del Título IX cumplirán con las responsabilidades designadas para garantizar que se implementen procedimientos adecuados contra la discriminación,

recomendar nuevos procedimientos o modificaciones a los procedimientos y supervisar la implementación de los procedimientos contra la discriminación del distrito en las siguientes áreas, según corresponda:

1. Planes de estudios y materiales - Revisión de guías de planes de estudios, libros de texto y materiales complementarios para detectar prejuicios discriminatorios.
2. Capacitación - Ofrecer capacitación a estudiantes y personal para prevenir, identificar y aliviar problemas de discriminación.
3. Recursos - Mantener y ofrecer información al personal sobre los recursos disponibles para los denunciantes además del procedimiento de denuncia de la escuela o los procedimientos del Título IX, como hacer denuncias a la policía, y las medidas de apoyo disponibles, como la asistencia de los programas de violencia doméstica o crisis por violación y los recursos de salud de la comunidad, incluidos los recursos de consejería.
4. Acceso de los estudiantes - Revisión de los programas, actividades y prácticas para garantizar que todos los estudiantes tengan igualdad de acceso y no sean segregados, excepto cuando lo permita la ley o la regulación.
5. Apoyo del distrito- garantizar que los aspectos similares de los programas y actividades escolares reciban el mismo apoyo en cuanto a personal y compensación, instalaciones, equipos y áreas relacionadas. [37]
6. Evaluación de estudiantes - Revisión de evaluaciones, procedimientos y materiales de guía y consejería para detectar estereotipos y discriminación.
7. Reporte/denuncias formales - Supervisar y ofrecer asistencia técnica a las personas involucradas en la preparación de reportes informales y denuncias formales.

Guías

Requisitos de capacitación sobre acoso sexual del Título IX

El Oficial de Cumplimiento y el Coordinador del Título IX, los investigadores, los encargados de tomar decisiones o cualquier persona designada para facilitar un proceso de resolución informal relacionado con el acoso sexual del Título IX recibirán la siguiente capacitación, según sea necesario o apropiado para su función específica:

1. Definición de acoso sexual.
2. El alcance del programa o actividad educativa del distrito, en lo que se refiere a lo que está sujeto a las regulaciones del Título IX.
3. Cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de reclamación para denuncias formales, incluido el examen de pruebas, la redacción de resoluciones escritas, el manejo de apelaciones y los procesos de resolución informal, según proceda.
4. Cómo servir imparcialmente, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y los prejuicios.
5. Uso de tecnología relevante.
6. Cuestiones de relevancia, incluyendo cuándo las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual del denunciante o su comportamiento sexual previo no son relevantes.
7. Cuestiones de relevancia, peso de la evidencia y aplicación del estándar de prueba, y redacción de los reportes de investigación que resuman de manera justa la evidencia relevante.
8. Cómo resolver las denuncias cuando la supuesta conducta no se considera acoso sexual según el Título IX, sino que podría resolverse mediante otro procedimiento de denuncia o política de la Junta Directiva.

Todos los materiales de capacitación deberán promover investigaciones y resoluciones imparciales de denuncias formales de acoso sexual según el Título IX sin basarse en estereotipos sexuales.

Todos los materiales de capacitación se publicarán en el sitio web del distrito.

Consecuencias disciplinarias

Un estudiante que se determine que es responsable de violar esta política estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante, que pueden incluir, entre otras: [18][19][20]

1. Conferencia de padres.
2. Pérdida de privilegios escolares.
3. Exclusión de actividades patrocinadas por la escuela.
4. Detención.
5. Suspensión.
6. Expulsión.
7. Referencia a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Un empleado que viole esta política estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada de acuerdo con la política aplicable de la Junta Directiva, el convenio colectivo de trabajo y el contrato individual, que puede incluir el despido y/o la referencia a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. [21][38]

Denuncias de discriminación

Cualquier denuncia de discriminación que sea revisada por el Coordinador del Título IX y que no cumpla con la definición de acoso sexual del Título IX pero que esté basada en raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual, descendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o minusvalía/discapacidad deberá seguir los Procedimientos de Denuncia de Discriminación del Anexo 2 de esta política.

Denuncias de acoso sexual según el Título IX

Cualquier denuncia que el Coordinador del Título IX considere que cumple con la definición de acoso sexual según el Título IX deberá seguir los Procedimientos de acoso sexual del Título IX y el Proceso de reclamación para denuncias formales del Anexo 3 de esta política.